

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1161

24 de marzo de 2023

Presentado por el *señor Soto Rivera*

Referido a la comisión de *Salud*

#### LEY

Para crear la nueva “Ley para reglamentar y atemperar la práctica de la Profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 114 del 29 de junio del 1962, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico”; *definir términos*; establecer requerimientos para otorgación de licencia profesional para Fisioterapistas y Asistentes de Fisioterapistas; crear la Junta Examinadora con su composición, deberes, responsabilidades, facultades, dietas; establecer los oficiales de la Junta, sus términos y sus responsabilidades; establecer trámite con documentos y solicitudes de licencia que reciba la Junta; establecer procedimientos para el ofrecimiento de exámenes de reválida y su preparación; reglamentar el trámite de la licencia; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para reglamentar la práctica de la terapia física o fisioterapia en Puerto Rico es la Ley Núm. 114 del 29 de junio del 1962, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico”. Esta ley requiere ser actualizada con el fin de proteger la seguridad y bienestar de los pacientes; así como

reconocer el alcance contemporáneo de la práctica de terapia física que ha evolucionado para convertirse en una profesión de la salud basada en evidencia corroborable o científica cuya enseñanza ha alcanzado el nivel doctoral. Con ello se logra que el Terapeuta Físico provea los servicios de manera segura y competente para lo cual está educado y que contribuya proactivamente a las necesidades de nuestra sociedad en términos de la salud de los ciudadanos.

El Fisioterapeuta es un profesional con peritaje para identificar problemas que afecten el movimiento; establecer un diagnóstico para terapia física sin excederse de las funciones permitidas por Ley y Reglamento y sin que dicho término se interprete como el aval y permiso para usurpar las funciones de otros profesionales de la salud, particularmente a los médicos licenciados en Puerto Rico. El Fisioterapeuta tiene como responsabilidad, desarrollar e implementar un plan de cuidado seguro y efectivo; educar; actuar como consultor; prevenir enfermedades o condiciones que afecten el funcionamiento; desarrollar, administrar, dirigir, supervisar e implementar los servicios de terapia física; defender los derechos y el bienestar de los pacientes/clientes y las necesidades de salud de la comunidad; fundamentar sus decisiones en evidencia científica y en un juicio clínico basado en criterios corroborables; y trabajar de forma interprofesional.

Se requiere que este profesional cumpla fielmente con los estándares éticos, legales y con los valores medulares de la terapia física, incluyendo compromiso con el aprendizaje continuo, sensibilidad y respeto a la diversidad cultural y reconocimiento de que la prestación de servicios de terapia física constituye un privilegio. El Asistente del Fisioterapeuta es el personal entrenado para, bajo la supervisión del Fisioterapeuta y en cumplimiento con los estándares éticos, legales y los valores medulares de la terapia física, asistir a éste en proveer determinados componentes del manejo del paciente/cliente según les sean delegados por el Terapeuta Físico. La ley de práctica de terapia física asegura que tanto el

Fisioterapeuta como el Asistente del Fisioterapeuta cumplan y mantengan los estándares de ejecución y de conducta establecidos por la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico y sean capaces de ejercer las funciones que le correspondan en la prestación de servicios de salud.

De acuerdo con el Manual de Perspectivas Laborales<sup>1</sup> ("*Occupational Outlook*") publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos en el mes de septiembre del año 2021, se espera que el empleo de los Fisioterapeutas aumente un 21% en el periodo de los años 2020 a 2030. Este crecimiento es mucho más acelerado en comparación al crecimiento promedio de otras profesiones cuyo ritmo de crecimiento se estima en 4% para el mismo periodo. En lo que respecta a Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos proyecta que en el periodo de 2018 a 2028 esta profesión verá un incremento de 22.70% en la empleomanía.<sup>2</sup>

Tanto en Estados Unidos como en Puerto Rico se ha reconocido la contribución de la terapia física al cuidado restaurativo tradicional para mejorar la función y el estado general de salud de las personas con condiciones agudas y crónicas. Es a través de la intervención que integra el cuidado restaurativo, la prevención de enfermedades o condiciones y la promoción de la salud, que la terapia física responde a la alta prevalencia de dichas condiciones y los efectos multisistémicos complejos que producen. Los logros de la fisioterapia en el cuidado primario han contribuido a la demanda creciente de servicios de terapia física en la comunidad particularmente en el manejo de enfermedades crónicas y episódicas.

Es importante también destacar que los avances y el compromiso de la terapia física con la práctica basada en la evidencia han ampliado su radio de acción y eficiencia para intervenir con condiciones limitantes para las cuales en el pasado no había intervenciones efectivas. Ejemplos de estos avances van desde el

---

<sup>1</sup> U.S. Bureau of Labor Statistics (2021). *Occupational Outlook Handbook*.

<sup>2</sup> Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. *Proyecciones a Largo Plazo por Ocupación 2018-2028*.

manejo temprano en neonatos por el Terapeuta Físico que ha permitido la prevención de complicaciones neurológicas y ortopédicas que de otro modo perdurarían a lo largo de la vida<sup>3</sup>; al tratamiento de mujeres con cáncer de seno en quienes el ejercicio supervisado y el drenaje linfático provisto por el Terapeuta Físico previene y controla condiciones que antes eran incapacitantes como el linfedema<sup>4</sup>; un mejor manejo de condiciones más comunes en la población como el dolor de cuello, que incluye la toma de historial y el examen clínico con pruebas funcionales propias de la terapia física y medidas validadas, seguido de un proceso de análisis y conclusiones que permita identificar los factores que afectan el movimiento, discerniendo de otras patologías como cáncer, infección y problemas neurológicos que puedan confundirse con un dolor musculoesquelético, de manera que se pueda ofrecer una atención temprana al dolor de cuello con un plan de tratamiento para mejorar la movilidad y función, evitando la cronicidad de la condición, cirugías innecesarias y la sobre medicación con opioides<sup>5</sup>; la integración de técnicas nuevas como punción seca ("dry needling") para un manejo efectivo de dolor<sup>6</sup>; hasta el rol emergente y prometedor del Terapeuta Físico en la rehabilitación de animales.<sup>7,8,9</sup>

Esta ley tiene la intención de garantizarle a los pacientes acceso directo a los servicios de terapia física, igual que se provee en los 50 estados de los Estados Unidos, Washington D.C. y territorios como las Islas Vírgenes, así como en otros

---

<sup>3</sup> Family-centered Care Improved Neonatal Medical and Neurobehavioral Outcomes in Preterm Infants: Randomized Controlled Trial, *Physical Therapy*. 2017; 97(12): 1158—1168, <https://doi.org/10.1093/ptj/pzx089>

<sup>4</sup> Is it safe and efficacious for women with lymphedema secondary to breast cancer to lift heavy weights during exercise: a randomised controlled trial. *Journal of Cancer Survivorship*. 2013;7(3):413-24. DOI: 10.1007/s11764-013-0284-8. Epub 2013 Apr 20. PMID: 23604998.

<sup>5</sup> Neck Pain: Revision 2017: Clinical Practice Guidelines Linked to the International Classification of Functioning, Disability and Health from the Orthopaedic Section of the American Physical Therapy Association. *Journal of Orthopaedic and Sports Physical Therapy*. 2017; 47(7): A1-A83. DOI: 10.2519/jospt.2017.0302

<sup>6</sup> Effectiveness of Dry Needling for Myofascial Trigger Points Associated with Neck Pain Symptoms: An Updated Systematic Review and Meta-Analysis. *Journal of Clinical Medicine*. 2020; 9(10):3300. <https://doi.org/10.3390/jcm9103300>

<sup>7</sup> What is Veterinary Physical Rehabilitation?

<sup>8</sup> Veterinary Sports Medicine and Physical Rehabilitation. *Frontiers in Veterinary Science*. 2020;7, 240. <https://doi.org/10.3389/fvets.2020.00240>

<sup>9</sup> Veterinary Neurologic Rehabilitation: The Rationale for a Comprehensive Approach. *Topics in Companion Animal Medicine*. 2018;33(2):49-57. DOI: 10.1053/j.tcam.2018.04.002. Epub 2018 May 16. PMID: 30236409.

países del mundo.<sup>10,11,12</sup> Por acceso directo se entiende la libertad de un paciente de procurar el primer contacto con un Terapista Físico sin necesidad de un intermediario que refiera a los servicios, reconociendo la autonomía del paciente en su decisión de salud y las cualificaciones del Terapista Físico para proveer atención primaria, restauración y promoción de la salud. Las barreras al acceso directo a terapia física han sido históricamente levantadas por médicos que pretenden continuar con la práctica de auto referidos de pacientes a sus propias clínicas de terapia física (*referral for profit*)<sup>13</sup>. Este proyecto de ley protegería a los pacientes y al pueblo de Puerto Rico de prácticas ilegales e inescrupulosas de terapia física. En fin, esta ley garantiza la calidad y seguridad de los servicios de terapia física y el bienestar del paciente.

La capacidad del Terapista Físico para ejercer bajo acceso directo en Puerto Rico, igual que en Estados Unidos y otros países del mundo, es irrefutable. Para obtener la licencia como Terapista Físico se requiere una educación acreditada por una agencia especializada (*Commission on Accreditation in Physical Therapy Education, CAPTE*) a nivel de doctorado igual que en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos, tomando cursos que incluyen examen, evaluación, diagnóstico para terapia física, pronóstico e intervención en las áreas clínicas de neurología, musculoesquelético, cardiopulmonar, integumentario, endocrinología, gastrointestinal, genitourinario y linfático; uso de imágenes de diagnóstico; farmacología; patofisiología; práctica basada en evidencia, administración; y educación, entre otros cursos, adquiriendo así el razonamiento clínico para poder hacer un diagnóstico diferencial, identificar casos que no se beneficien de terapia física y referir a un médico u otro profesional cuando esté

---

<sup>10</sup> The PT Guide to Direct Access Law in All 50 States.

<sup>11</sup> Acceso Directo y Autoderivación del Paciente/Cliente a la Fisioterapia. Declaración de Política de la Confederación Mundial de Fisioterapia.

<sup>12</sup> Elective Care High Impact Interventions: First Contact Practitioner for MSK Services. National Health Services of England.

<sup>13</sup> Referral for Profit. American Physical Therapy Association.

indicado.<sup>14,15</sup> Por razonamiento clínico se entiende el proceso que lleva a cabo el Terapeuta Físico al considerar las recomendaciones y guías para el manejo clínico basadas en evidencia científica, junto con su peritaje y experiencia, considerando el marco de práctica existente o emergente, los valores y expectativas de su paciente, para la toma de decisiones clínicas<sup>16,17,18</sup>.

Igualmente, el Terapeuta Físico en Puerto Rico debe aprobar la misma reválida que aprobaría cualquier Terapeuta Físico en los Estados Unidos para ejercer su profesión bajo acceso directo, cubriendo todas las competencias de la profesión, igual que haría cualquier otra revalida nacional de nivel doctoral. Para recertificar, se requiere que el profesional mantenga sus conocimientos actualizados y a la vanguardia de los nuevos contenidos de la profesión mediante educación continua. Otras maneras en que los Terapeutas Físicos se han mantenido actualizados son haciendo especialidades en áreas como neurodesarrollo, ergonomía, linfedema, acuaterapia o rehabilitación vestibular; obteniendo un grado avanzado de maestría; o transicionando al grado de doctorado en terapia física. Incluso, hay Terapeutas Físicos que, obtenido el doctorado, han optado por elevar aún más su conocimiento mediante programas de residencias en los Estados Unidos, subespecializaciones (fellowships) o certificaciones como especialistas en áreas clínicas como ortopedia, pediatría, geriatría o neurología. El nivel educativo del Terapeuta Físico en Puerto Rico es apropiado para ejercer bajo acceso directo, sin necesidad de un referido o

---

<sup>14</sup> Standards and Required Elements for Accreditation of Physical Therapist Education Programs. CAPTE

<sup>15</sup> Information Bulletin of the Physical Therapy Program at the University of Puerto Rico, Doctor of Physical Therapy (DPT)

<sup>16</sup> Clinical Reasoning in Physical Therapy: A Concept Analysis. *Physical Therapy*. 2019;99(4):440-456. DOI: .1093/ptj/pzy148. PMID: 30496522.

<sup>17</sup> Concept Analysis of Clinical Reasoning in Physical Therapist Practice. *Physical Therapy*. 2020;100(8):1353-1356. DOI: 10.1093/ptj/pzaa065. PMID: 32302388; PMCID: PMC7439222.

<sup>18</sup> Scope of Practice. American Physical Therapy Association.

prescripción. Las ventajas del acceso directo están claramente evidenciadas en la literatura científica.<sup>19,20,21</sup>

Se ha demostrado que cuando el servicio de terapia física se ofrece por acceso directo resulta en un costo menor en los servicios de terapia física y por ende en los cuidados de salud, ya que el paciente es atendido en un menor número de visitas por el Terapeuta Físico como proveedor primario que cuando el servicio es ordenado y ofrecido mediante el requerimiento de que un médico vea al paciente antes de que pueda recibir terapia física. También se ha demostrado que, no solo el paciente se recupera más rápido, sino que la recuperación es mejor cuando el servicio es ofrecido por acceso directo, alcanzando el paciente logros superiores en su función, en comparación con servicios ofrecidos mediante el sistema de referido o prescripción médica<sup>22</sup>. No hay evidencia de que los servicios ofrecidos por años mediante acceso directo en otras jurisdicciones de Estados Unidos o países hayan ocasionado daños a pacientes o se haya hecho un diagnóstico erróneo de disturbios de movimientos. La Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico es miembro de la “*Federation of State Boards of Physical Therapy*” (FSBPT), entidad que agrupa las agencias reguladoras de terapia física en todas las jurisdicciones de Estados Unidos. Como miembros de la FSBPT, tenemos el derecho a pertenecer al “*Physical Therapy Licensure Compact*”, que consiste en un acuerdo entre las jurisdicciones para mejorar el acceso a los servicios de terapia física para el público, aumentando la movilidad de los proveedores de terapia física elegibles a trabajar en múltiples jurisdicciones. Esta ley hace posible crear acuerdos de reciprocidad, reduciendo las barreras de

---

<sup>19</sup> Cost-Effectiveness and Outcomes of Direct Access to Physical Therapy for Musculoskeletal Disorders Compared to Physician-First Access in the United States: Systematic Review and Meta-Analysis. *Physical Therapy*. 2021;4;101(1):pzaa201. DOI: 10.1093/ptj/pzaa201. PMID: 33245117.

<sup>20</sup> Direct Access Compared with Referred Physical Therapy Episodes of Care: A Systematic Review. *Physical Therapy*. 2014;94(1):14-30. <https://doi.org/10.2522/ptj.20130096>

<sup>21</sup> A Global View of Direct Access and Patient Self-Referral to Physical Therapy: Implications for the Profession. *Physical Therapy*. 2013; 93(4):449—459. <https://doi.org/10.2522/ptj.20120060>

<sup>22</sup> Direct access in physical therapy: a systematic review. *Clínica Terapéutica*. 2018;169(5):e249-e260. doi: 10.7417/CT.2018.2087. PMID: 30393813.

movilidad de los Terapistas Físicos entre los estados y territorios, asegurando así que en Puerto Rico no haya carencia de este personal.<sup>23</sup>

Por los planteamientos antes esbozados, esta Asamblea Legislativa entiende más que necesario adoptar la nueva "Ley para reglamentar y atemperar la práctica de la Profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico", y derogar la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la " Ley de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico", la cual reglamenta el ejercicio de la profesión de Terapia Física en Puerto Rico actualmente.

---

<sup>23</sup> Physical Therapy Licensure Compact.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1      Artículo 1. Título

2            Esta Ley se conocerá como "Ley para reglamentar y atemperar la práctica de la  
3 Profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico".

4      Artículo 2. – Definiciones

5            Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación  
6 cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en los Artículos 1 y siguientes de  
7 esta Ley:

8      (a) Aspirante, candidato o solicitante - aquella persona que reuniendo los requisitos  
9 establecidos en esta Ley solicita de la "Junta Examinadora de Terapia Física"  
10 autorización para someterse al examen de reválida o gestiona de la Junta la  
11 expedición de una licencia provisional o permanente, según sea el caso, para  
12 ejercer la profesión de Fisioterapeuta o de Asistente del Fisioterapeuta.

13      (b) Asistente del Fisioterapeuta o Asistente del Terapeuta Físico - es la persona que  
14 solicita y es autorizada a ejercer como Asistente del Terapeuta Físico en Puerto Rico  
15 previo a la obtención de una licencia emitida por la Junta Examinadora de Terapia  
16 Física de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. El Asistente del Terapeuta  
17 Físico requiere haber obtenido el grado asociado de Asistente del Fisioterapeuta en  
18 un programa acreditado por la *Commission on Accreditation in Physical Therapy*

1        *Education*, o su equivalente en el caso de los egresados fuera de Estados Unidos;  
2        está licenciado, certificado y recertificado para asistir al Fisioterapista y requiere la  
3        dirección y supervisión del Terapeuta Físico para recopilar información sobre el  
4        estado del paciente y para proveer componentes de intervenciones según  
5        seleccionados y delegados por el Fisioterapista. Usará la designación ATF o PTA  
6        inmediatamente después de su nombre para indicar que posee la licencia regulada  
7        por esta ley.

8        (c) *Commission on Accreditation of Physical Therapy Education (CAPTE)* - es la única  
9        agencia reconocida por el Departamento de Educación de Estados Unidos para  
10        acreditar programas académicos dedicados a la formación de Fisioterapista y de  
11        Asistente del Fisioterapista. Esta comisión establece que, para ser admitidos a la  
12        práctica, el Fisioterapista debe haber obtenido el grado doctoral profesional en  
13        terapia física y que el Asistente del Fisioterapista debe haber obtenido el grado  
14        asociado de Asistente del Fisioterapista.

15        (d) Diagnóstico para terapia física - consiste en la identificación de deficiencias  
16        potenciales o existentes que limiten el movimiento o el desempeño de una  
17        actividad, o restrinjan la participación en roles de la vida, así como los factores  
18        personales y  
19        ambientales que influyen negativa o positivamente en el funcionamiento y  
20        participación. El establecer un diagnóstico para terapia física es parte del proceso  
21        de evaluación en el cual el Fisioterapista interpreta los resultados de las pruebas y  
22        medidas propias de la práctica de la fisioterapia; e integra los datos de pruebas y

1 medidas con otra información recopilada durante el historial. Este proceso de  
2 razonamiento clínico permitirá determinar las metas y estrategias de intervención,  
3 predecir el curso de la condición bajo intervención, así como identificar aquellas  
4 áreas fuera del conocimiento, peritaje o experiencia del Terapeuta Físico que  
5 requiera el referido a otro profesional de la salud. Aunque los médicos  
6 generalmente establecen un diagnóstico para identificar enfermedades, desórdenes  
7 o condiciones a nivel de la célula, tejido, órgano o sistema, los Terapeutas Físicos o  
8 Fisioterapeutas están obligados a establecer un diagnóstico para terapia física,  
9 diferente a un diagnóstico establecido por un médico, con el propósito de  
10 identificar el impacto de una condición en el funcionamiento físico y participación  
11 a nivel de movimiento y a nivel de toda la persona. Es responsabilidad del  
12 Terapeuta Físico establecer un diagnóstico para terapia física para así dirigir su  
13 intervención; esto sin que se entienda que usurpa funciones de los médicos ni de  
14 otros profesionales de la salud.

15 (e) *Federation of State Boards of Physical Therapy (FSBPT)* - Organización que agrupa  
16 todas las Juntas de Terapia Física de los Estados Unidos, incluyendo Washington  
17 DC, Puerto Rico e Islas Vírgenes y cualquier otro país reconocido como miembro.

18 (f) Junta - significa la "Junta Examinadora de Terapia Física".

19 (g) Licencia - documento expedido a todo solicitante después de cumplidos los  
20 requisitos exigidos por Ley y en virtud de la cual se le autoriza a ejercer  
21 determinada profesión.

1 (h) Práctica de la Fisioterapia - ciencia que provee cuidado clínico directo y se enfoca  
2 en problemas de salud que afectan adversamente la movilidad funcional de un  
3 paciente/cliente y su integración en la sociedad. Entre sus funciones se encuentra:

4 i. Examinar, administrar pruebas y medidas propias de la práctica de la  
5 fisioterapia; evaluar pacientes o clientes con deficiencias en estructuras  
6 o en funciones corporales o del desarrollo que afectan el movimiento,  
7 limitaciones en la actividad o restricciones en la participación social u  
8 otra condición relacionada con el movimiento; establecer un  
9 diagnóstico dentro del marco de la terapia física, la prognosis y el plan  
10 de intervención; y evaluar los resultados de dicha intervención. El  
11 término fisioterapia es sinónimo de terapia física.

12 ii. Aliviar las deficiencias, limitaciones y discapacidad al diseñar,  
13 implementar y modificar intervenciones que incluyen, pero no se  
14 limitan a: ejercicios terapéuticos; entrenamiento funcional en cuidado  
15 propio y en la integración o reintegración al hogar, comunidad o  
16 trabajo; terapia manual, manipulaciones y movilizaciones, punción  
17 seca (*dry needling*), drenaje linfático, masaje terapéutico; prescripción,  
18 aplicación y, según sea apropiado, la fabricación de aparatos y equipos  
19 asistivos, adaptativos, de soporte, protectivos, ortésicos y protésicos;  
20 uso de robótica, evaluación de barreras ambientales y arquitectónicas,  
21 técnicas de protección y reparación integumentaria, agentes físicos y

1                   modalidades mecánicas y electroterapéuticas, rehabilitación  
2                   neurológica y cardiopulmonar; y educación a pacientes, familiares,  
3                   cuidadores y comunidad.

4                   iii. Reducir el riesgo de lesiones, deficiencias, limitaciones funcionales y  
5                   discapacidades, incluyendo la promoción y mantenimiento de la  
6                   salud, el bienestar y la condición física en poblaciones de todas las  
7                   edades.

8                   iv. Participar en la educación, administración, consultoría e investigación.

9                   v. Intervenir en animales con el fin de mejorar su movilidad y función  
10                  física, sin que esto se considere como una usurpación en las funciones  
11                  de los médicos veterinarios licenciados en Puerto Rico ni de otro  
12                  profesional de la salud.

13                  (i) Secretario - secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico.

14                  (j) Secretario de la Junta- miembro de la Junta escogido por sus compañeros por un  
15                  término de dos años que prestará las funciones propias de su cargo y/o cualquier  
16                  otra que se designe en el Reglamento que se apruebe en virtud de esta ley.

17                  (k) Supervisión directa o *in situ* - supervisión del Asistente del Fisioterapeuta,  
18                  provista por un Fisioterapeuta licenciado que está continuamente en el lugar,  
19                  presente en el departamento o instalación física donde se proveen los servicios  
20                  y disponible de forma inmediata.

21                  (l) Supervisión general o *ex situ* – El Terapeuta Físico o Fisioterapeuta está disponible  
22                  de manera regular para supervisar la práctica del Asistente del Terapeuta Físico y

1 la ejecución de sus deberes. El Terapista Físico está accesible y disponible  
2 físicamente o a través de telecomunicación para consulta y ha ofrecido  
3 instrucciones orales y escritas para el tratamiento del paciente/cliente. Es necesario  
4 que exista un plan de contingencia para situaciones de emergencia, incluyendo la  
5 designación de un Terapista Físico alternativo ante la ausencia del Terapista Físico a  
6 cargo. No más tarde de seis (6) meses calendario a partir de la aprobación de esta  
7 Ley, la Junta establecerá un reglamento para crear mecanismos que aseguren la  
8 accesibilidad del Fisioterapeuta, la comunicación adecuada entre Fisioterapeuta y  
9 Asistente del Fisioterapeuta y la calidad del cuidado. El Fisioterapeuta es  
10 directamente responsable de las acciones del Asistente del Fisioterapeuta  
11 relacionadas al manejo del paciente.

12 (m) Terapista Físico o Fisioterapeuta - es la persona que solicita y es autorizada a  
13 ejercer la terapia física o práctica de la fisioterapia en Puerto Rico previo a la  
14 obtención de una licencia emitida por la Junta Examinadora de Terapia Física de  
15 acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Este profesional está licenciado,  
16 certificado y recertificado para ejercer la práctica de la fisioterapia en Puerto Rico,  
17 egresado de un programa acreditado por la *Commission on Accreditation in Physical*  
18 *Therapy Education* o su equivalente en lo que respecta a los egresados fuera de  
19 Estados Unidos o Puerto Rico. El Fisioterapeuta usará la designación TF o PT, o la  
20 designación correspondiente al grado académico en terapia física (i.e. MSPT, DPT)  
21 inmediatamente después de su nombre para indicar que posee la licencia regulada  
22 por esta ley.

1           Artículo 3.- Licencia requerida

2           Ninguna persona podrá practicar, ni ofrecerse a practicar como Fisioterapista ni  
3 como Asistente del Fisioterapista en Puerto Rico, ni practicará como Fisioterapista ni  
4 como Asistente del Fisioterapista a menos que posea una licencia de acuerdo con las  
5 disposiciones de esta ley; disponiéndose, sin embargo, que nada de lo contenido en  
6 esta ley impedirá a persona alguna el ejercicio de la profesión para la cual esté  
7 autorizada de conformidad con las leyes de Puerto Rico, si esta persona no representa,  
8 implica o reclama que es Fisioterapista, Asistente del Fisioterapista o proveedor de  
9 terapia física según definido en el Artículo 2 de esta Ley.

10           Artículo 4. – Creación y Composición de Junta Examinadora

11           Se creará la Junta Examinadora de Fisioterapistas y Asistentes de Fisioterapistas,  
12 la cual estará adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los  
13 Profesionales de la Salud, Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica del  
14 Departamento de Salud.

15           La Junta estará compuesta por siete (7) miembros: cinco (5) Fisioterapistas y dos  
16 (2) Asistentes del Fisioterapista; seleccionados y nombrados por el Gobernador de  
17 Puerto Rico.

18           Al empezar a regir esta Ley, el Gobernador de Puerto Rico nombrará los  
19 candidatos que podrán pertenecer a la referida Junta. Los incumbentes de la Junta al

1 momento de la aprobación de la presente legislación seguirán en el desempeño de sus  
2 cargos hasta que el Gobernador nombre los nuevos incumbentes.

3 Los miembros nombrados por el Gobernador deberán ser personas mayores de  
4 edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América, domiciliados de Puerto Rico.  
5 Además, deberán poseer una licencia regular expedida por la Junta de Terapia Física  
6 para ejercer su profesión en Puerto Rico y haber practicado activamente su profesión  
7 por un periodo no menor de cinco (5) años previos al nombramiento. El presidente de  
8 la Junta será un Fisioterapeuta seleccionado entre sus miembros. El resto de los  
9 oficiales de la Junta podrán ser Fisioterapeutas o Asistentes de Fisioterapeutas, los  
10 cuales serán seleccionados de entre sus miembros. Los miembros de la Junta serán  
11 nombrados por un término de cuatro (4) años. Los miembros de la Junta ocuparán sus  
12 cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión del cargo.

13 El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a un miembro de la Junta, previa  
14 notificación y audiencia, por faltas a la ética profesional, violaciones a esta ley, por  
15 conducta inapropiada, incompetencia o negligencia en el cumplimiento de su deber o  
16 incumplimiento de su deber como miembro de Junta. Los miembros de la Junta que  
17 actúan dentro del ámbito de sus deberes no podrán ser demandados civilmente por  
18 las acciones o determinaciones tomadas como miembro de la Junta; exceptuando  
19 cuando medie malicia o intención criminal en sus acciones.

20 Artículo 5. - Dietas

1            Los miembros de la Junta, incluso los empleados o funcionarios públicos,  
2            tendrán derecho al pago de dietas de cincuenta (50) dólares por día o fracción de día,  
3            por asistencia a reuniones o a sesiones oficiales de la Junta. El presidente de la Junta  
4            tendrá derecho al pago de dietas de ciento cincuenta (150) dólares por día o fracción de  
5            día, por asistencia a reuniones o a sesiones oficiales de la Junta.

6            Artículo 6.- Facultades y Deberes de la Junta

7            La Junta tendrá facultades para:

- 8            (a) elegir de entre sus miembros, en la primera sesión, un presidente y un  
9            vicepresidente; disponiéndose que ambos nombramientos serán por el  
10            término de un (1) año;
- 11            (b) elegir de su seno el secretario por el término de dos (2) años;
- 12            (c) celebrar sesiones ordinarias para resolver asuntos oficiales;  
13            disponiéndose que deberá celebrar por lo menos una reunión ordinaria  
14            mensualmente y podrá celebrar, además, las reuniones adicionales que  
15            fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- 16            (d) realizar reuniones ordinarias dando fiel cumplimiento a esta Ley y a  
17            reglas de procedimiento parlamentario adoptadas por esta Junta;
- 18            (e) desarrollar y adoptar un sistema de notificación de reunión en un  
19            término razonable;

- 1 (f) considerar la asistencia de cuatro miembros de la Junta para la  
2 constitución de quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los  
3 miembros presentes. Disponiéndose que al momento de la votación se  
4 constatará el quórum;
- 5 (g) establecer relaciones de consulta recíproca y de coordinación con el  
6 Secretario de Salud, con las organizaciones bona fide de salud y con las  
7 organizaciones de reglamentación y evaluación profesional;
- 8 (h) establecer mediante reglamento los requisitos de educación continua y  
9 aprobar los cursos que se ofrezcan a tales fines.

10 Artículo 7- Responsabilidades de la Junta

- 11 (a) Evaluar las cualificaciones de los candidatos a examen, licencia y  
12 recertificación;
- 13 (b) Seleccionar y/o proveer exámenes de licenciamiento. A tales fines, la  
14 Junta establecerá mediante reglamentación, todo lo concerniente al  
15 contenido de los exámenes, el promedio general necesario para aprobar  
16 los mismos, el número de veces que un candidato podrá tomar el  
17 examen, repaso requerido para retomar el examen y cualquier otro dato  
18 pertinente con relación a los mismos;
- 19 (c) Establecer los requisitos y procedimientos para la supervisión y  
20 certificación de los Fisioterapistas y Asistentes de Fisioterapistas con  
21 licencia provisional;

- 1 (d) Emitir o denegar licencias provisionales o licencias regulares;
- 2 (e) Mantener seguros y completos los expedientes de los licenciados;
- 3 (f) Aprobar o denegar por justa causa las solicitudes de recertificación o
- 4 renovación de licencia;
- 5 (g) Recibir, evaluar, investigar y adjudicar las querellas presentadas contra
- 6 un profesional por actuaciones contrarias a las disposiciones de esta ley
- 7 o las que surjan de los reglamentos aprobados por la Junta;
- 8 disponiéndose que para ello las querellas presentadas ante la Junta
- 9 deberán ser bajo juramento ante funcionario público con autoridad para
- 10 ello o ante notario público. Lo anterior no será impedimento para que la
- 11 Junta pueda comenzar proceso investigativos o adjudicativos por
- 12 actuaciones contrarias a la presente ley que surjan por confidencias o
- 13 por conocimiento propio de sus miembros;
- 14 (h) Emitir citaciones (*subpoenas*), órdenes de producción de documentos
- 15 (*subpoenas duces tecum*), administrar juramentos, recibir testimonios y
- 16 conducir vistas;
- 17 (i) Disciplinar licenciados que se encuentren en violación de las leyes y
- 18 reglamentos sobre la práctica de la terapia física;
- 19 (j) Emitir un acuse de recibo de las querellas o cualquier otra información
- 20 adversa presentada por personas o entidades que adviertan a la Junta y
- 21 notificar la Resolución final del asunto informado;

1 (k) Iniciar acciones de investigación motu proprio e imponer multa por  
2 violaciones a las leyes de la práctica de la terapia física, disponiéndose  
3 que la Junta no podrá imponer multas sin la previa celebración de un  
4 proceso adjudicativo conforme a las disposiciones de la Ley de  
5 Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico;

6 (l) Proveer al público información y orientación relacionada al proceso de  
7 presentar querellas ante la Junta;

8 (m) Llevar a cabo investigaciones relacionadas al cumplimiento de esta  
9 Ley y atender las querellas presentadas por violaciones a la misma, oír  
10 testimonios, expedir citaciones para la comparecencia de testigos y  
11 presentación de pruebas o documentos en cualquier vista que se celebre  
12 por la Junta y tomar juramentos en conexión con dichas vistas o  
13 investigaciones;

14 (n) Designar aquellos comités o subcomités que considere necesarios para  
15 llevar a cabo sus funciones de entre sus miembros y de grupos de  
16 expertos en las diferentes áreas de la salud y de la comunidad;

17 (o) Detener conducta de personas no licenciadas conforme las disposiciones  
18 de esta ley o que practican ilegalmente la terapia física y lograr que  
19 aquellos que actúen de tal modo sean procesados criminalmente por las  
20 autoridades competentes del estado;

21 (p) Promover procedimientos en tribunales con jurisdicción competente  
22 para hacer cumplir órdenes de la Junta y las provisiones de esta Ley;

- 1 (q) Proponer recomendaciones a la Asamblea Legislativa para realizar  
2 cambios o enmiendas a esta Ley que redunden en beneficios a la salud,  
3 la seguridad y el bienestar público;
- 4 (r) Regular la práctica de la terapia física al interpretar y hacer cumplir esta  
5 Ley;
- 6 (s) Establecer un reglamento para la operación de la Junta que asegure la  
7 implementación y el cumplimiento de esta Ley. Llevar actas de todas las  
8 reuniones ordinarias y extraordinarias celebradas;
- 9 (t) Emitir un informe anual que incluya información completa sobre el  
10 funcionamiento de la Ley, de la Junta y de las reclamaciones radicadas  
11 contra individuos, la resolución de estas reclamaciones y del número de  
12 licencias expedidas, suspendidas, canceladas o revocadas. Dicho  
13 informe deberá ser enviado a las autoridades competentes;
- 14 (u) Publicar por lo menos una vez al año las acciones adversas tomadas  
15 contra personas que posean licencia emitida por la Junta;
- 16 (v) Mantener un registro actualizado de todos los Fisioterapistas y de los  
17 Asistentes de Fisioterapista autorizados para ejercer la práctica de la  
18 fisioterapia en Puerto Rico, su dirección de trabajo, número telefónico,  
19 dirección residencial vigente, correo electrónico, número de licencia,  
20 estatus detallado de recertificación y fecha de otorgamiento de licencia;
- 21 (w) Facilitar copia de este registro previo al pago del monto  
22 establecido por la Junta mediante reglamento; disponiéndose que se

1                   excluirá la información relacionada a la dirección física y número de  
2                   teléfono personal del profesional;

3                   (x) Denegar, suspender, cancelar o revocar la licencia por justa causa, según  
4                   definido en los reglamentos establecidos por la Junta, y siguiendo los  
5                   procedimientos correspondientes;

6                   (y) Establecer otros criterios que pudieran ser necesarios para evaluar las  
7                   cualificaciones de los candidatos a examen, licencia o recertificación;

8                   (z) Adoptar un Código de Ética aplicable a la práctica de la terapia física;

9                   (aa)     Someter ante consideración del Gobernador la destitución de  
10                  alguno de sus miembros que incurran en violación a las disposiciones  
11                  de esta Ley y sus reglamentos;

12                  (bb)     Realizar cualquiera otra gestión en adición a las consignadas que  
13                  sea necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley;

14                  (cc)     Incurrir en los gastos que fueren necesarios para la administración  
15                  de las disposiciones de esta ley.

16                  Artículo 8- Funciones del Presidente.

17                  El presidente tendrá entre otras las siguientes funciones para con la Junta:

18                  (a) Presidirá y establecerá el orden de la agenda en las reuniones de la  
19                  Junta;

20                  (b) Nombrará los comités y sus miembros;

21                  (c) Coordinará las actividades de la Junta;

22                  (d) Supervisará el funcionamiento de la Junta;

1 (e) Será el enlace entre la Junta, el Secretario de Salud y el Gobernador;

2 (f) Será el portavoz de la Junta;

3 (g) Firmará los documentos oficiales;

4 (h) Firmará las licencias de los Fisioterapeutas y Asistentes del  
5 Fisioterapeuta.

#### 6 Artículo 9- Funciones del secretario de la Junta

7 El secretario de la Junta tendrá entre otras las siguientes funciones para  
8 con la Junta:

9 (a) Certificará la asistencia de los miembros de Junta a las sesiones y  
10 constatará la existencia de quorum para la celebración de estas;

11 (b) Llevará un libro de las actas de las sesiones, las que deberán ser  
12 aprobadas por la Junta y firmadas por el presidente y el secretario/a.  
13 Las mismas serán aprobadas en la próxima reunión ordinaria;

14 (c) Velará porque las actas y el registro de las reuniones no públicas sean  
15 privilegiadas y confidenciales, excepto para la Junta o sus designados  
16 para el cumplimiento de esta Ley y las decisiones de licenciamiento y  
17 órdenes de disciplina con sus determinaciones de hechos y  
18 conclusiones de derecho;

19 (d) Será el encargado de establecer los mecanismos necesarios para el  
20 registro, cada (3) tres años, de las licencias regulares que expida la  
21 Junta;

- 1 (e) Reportar trimestralmente la certificación y recertificación del Terapista  
2 Físico y del Asistente del Terapista Físico, así como cualquier acción  
3 disciplinaria, a la FSBPT;
- 4 (f) Mantendrá un registro de las licencias provisionales que expida la  
5 Junta;
- 6 (g) Tendrá a su cargo y bajo su custodia y responsabilidad todos los  
7 documentos, libros de registros y archivos pertenecientes a la Junta.

#### 8 Artículo 10- Confidencialidad

9 Para los fines de esta Ley se considerarán confidenciales:

- 10 (a) Las solicitudes y formularios de renovación y cualquier evidencia  
11 presentada con la solicitud para practicar la profesión de terapia física;
- 12 (b) Toda investigación y registro de investigación;
- 13 (c) Cualquier comunicación de la Junta o sus comités, personal,  
14 ayudantes, abogados, empleados, oficiales examinadores, consultores,  
15 expertos e investigadores, cuando se realizan en procedimientos no  
16 públicos.

#### 17 Artículo 11- Exámenes

- 18 (a) La Junta ofrecerá exámenes de reválida en Puerto Rico al menos una  
19 (1) vez al año y de acuerdo con las normas que establezca la Junta  
20 mediante reglamento;
- 21 (b) Los aspirantes no tendrán límite de intentos para tomar el examen de  
22 reválida; disponiéndose que luego del quinto (5to) fracaso, la Junta

1                   requerirá las educaciones continuas o repasos que deberán cursar para  
2                   ser admitidos nuevamente a examen de reválida. La Junta deberá  
3                   establecer mediante reglamento las guías para atender este asunto.

4                   Artículo 12- Formato de los exámenes de reválida

5                   (a) La Junta podrá delegar la confección, administración y corrección del  
6                   examen de reválida a una entidad externa de competencia reconocida.

7                   La selección de la entidad se hará por mayoría de los miembros de la  
8                   Junta;

9                   (b) La Junta asegurará un examen que medirá la competencia requerida al  
10                  nivel de entrada del Fisioterapeuta y del Asistente del Fisioterapeuta;

11                  (c) El enfoque del examen será en la aplicación de conocimientos,  
12                  conceptos y principios necesarios para proveer un cuidado del  
13                  paciente seguro y competente;

14                  (d) La Junta deberá estipular la puntuación requerida para aprobar los  
15                  exámenes. Esta puntuación de pase deberá ser seleccionada con  
16                  anterioridad a la administración del examen;

17                  (e) La Junta, mediante resolución, podrá enmendar la forma, contenido,  
18                  duración y nota de aprobación de los exámenes.

19                  La Junta proveerá en su reglamento para que, antes de presentarse al  
20                  examen, el aspirante reciba orientación que lo familiarice con el procedimiento  
21                  de reválida, las normas que rigen la administración del examen, el tipo de  
22                  examen y el método de evaluación de este, así como la reglamentación de la

1 Junta. A tales efectos deberá preparar y publicar un manual contentivo de toda la  
2 información relativa al examen de reválida, copia del cual deberá estar a la  
3 disposición y entregarse previa presentación de un comprobante de rentas  
4 internas por la cantidad dispuesta en el reglamento a toda persona que solicite  
5 ser admitida para tomar el examen. La Junta podrá revisar el costo de este  
6 manual de reválida de tiempo en tiempo, tomando en consideración los gastos  
7 de preparación y publicación del manual, pero la cantidad a cobrarse no podrá  
8 exceder el costo real que tales gastos representen.

9 Cualquier individuo que haya incurrido en conducta que subvierta o  
10 atente con subvertir el proceso de examen de terapia física podrá, a discreción de  
11 la Junta, tener su puntuación en el examen detenida y/o declarada inválida,  
12 podrá descalificarse de la práctica de terapia física y/o estar sujeto a la  
13 imposición de las sanciones contempladas en esta ley. La conducta que subvierta  
14 o atente con subvertir el proceso de examen incluye, pero no se limita a:

- 15 (a) Conducta que viole la seguridad de los materiales del examen, tales  
16 como grabar o remover del cuarto de examen cualquier material del  
17 examen; reproducir o reconstruir cualquier porción de examen como  
18 preguntas, conceptos, tópicos, gráficas o imágenes, ya sea por medio  
19 verbal, escrito, electrónico, o de cualquier otra manera, incluyendo, a  
20 otro medio de comunicación como Internet, correo electrónico o  
21 medios sociales; recordar información del examen como preguntas  
22 conceptos, tópicos, gráficas o imágenes del examen; compartir la

1 información recordada; solicitarle a alguien que recuerde la  
2 información; solicitarle a alguien que comparta la información  
3 recordada; ayudar de cualquier modo a la reproducción o  
4 reconstrucción de cualquier porción del examen; vender, distribuir,  
5 comprar, recibir o tener posesión no autorizada de cualquier porción  
6 de un examen de la Junta de Terapia Física o del ente administrador  
7 designado previamente; estudiar de la información derivada de  
8 cualquier conducta que viole la seguridad del examen;

9 (b) Conducta que violente los estándares de administración del examen,  
10 tales como alterar el proceso de administración del examen por  
11 conducta inapropiada, comunicarse con cualquier otro examinado  
12 durante la administración del examen; copiar la respuesta de otro  
13 examinado; o permitir que sus repuestas sean copiadas por otro  
14 examinado durante la administración del examen; tener en posesión  
15 durante la administración del examen cualquier libro, notas, escritos o  
16 material impreso o cualquier clase de datos, además del examen  
17 distribuido;

18 (c) Conducta que violente el proceso de credenciales, tales como falsificar  
19 o representar credenciales de educación o cualquier información  
20 requerida para la admisión del examen; suplantar un examinado o  
21 tener un impostor tomando el examen a nombre del examinado.

22 Artículo 13- Licencia - solicitud y requisitos

1            Toda persona egresada de un Programa de Fisioterapia o Asistente del  
2 Fisioterapista en Puerto Rico o Estados Unidos que aspire a obtener una licencia  
3 para ejercer como Fisioterapista o Asistente del Fisioterapista en el Gobierno de  
4 Puerto Rico deberá cumplir con al menos los siguientes requisitos:

5            (a) Ser mayor de edad bajo las disposiciones del Código Civil de Puerto  
6            Rico;

7            (b) Presentar la solicitud en la forma y modo que la Junta establezca  
8            mediante reglamento;

9            (c) Haber completado un programa de estudio acreditado por la  
10            *Commission on Accreditation in Physical Therapy Education (CAPTE)*;

11           (d) Ser residente legal o domiciliado de Puerto Rico;

12           (e) Ser ciudadano de Estados Unidos;

13           (f) No haber cometido delito grave o menos grave que implique  
14           depravación moral;

15           (g) Proveer a la Junta un Certificado de Antecedentes Penales vigente  
16           emitido por el Gobierno de Puerto Rico y de todas las Jurisdicciones  
17           donde haya residido;

18           (h) Proveer un Certificado de No Ofensor sexual emitido por el  
19           Superintendente de la Policía de Puerto Rico (Ley 300 de 2 de  
20           septiembre de 1999, para adoptar la Ley de Verificación de Historial  
21           Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y  
22           Envejecientes);

- 1 (i) Declarar bajo juramento que se compromete a cumplir con el Código  
2 de Ética establecido por la Junta;
- 3 (j) Declarar bajo juramento que se compromete a cumplir con los  
4 estándares de conducta establecidos por la Junta para el Fisioterapista  
5 o para el Asistente del Fisioterapista;
- 6 (k) Aprobar el examen de reválida que seleccione y/o provea la Junta;
- 7 (l) Proveer una lista de todas las jurisdicciones en las cuales el aspirante  
8 posea licencia para ejercer como Fisioterapista o Asistente del  
9 Fisioterapista; y evidencia de cumplimiento (*good standing*) de cada  
10 jurisdicción.
- 11 (m) Satisfacer a favor del Departamento de Hacienda los aranceles  
12 establecidos mediante reglamento; disponiéndose que dichos aranceles  
13 no son reembolsables.

14 Toda persona que haya obtenido el grado profesional de Fisioterapista o el  
15 grado de Asistente del Fisioterapista fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos  
16 deberá cumplir con al menos los siguientes requisitos:

- 17 (a) Ser mayor de edad bajo las disposiciones del Código Civil de Puerto  
18 Rico;
- 19 (b) Presentar la solicitud en la forma y modo que la Junta establezca  
20 mediante reglamento;
- 21 (c) Proveer evidencia satisfactoria que su educación es de equivalencia  
22 considerable a la educación de nivel de entrada de un Fisioterapista o

1 de un Asistente del Fisioterapeuta; educados en un programa  
2 acreditado por la *Commission on Accreditation in Physical Therapy*  
3 *Education*. La aprobación de dicho programa de estudios será  
4 discrecional de la Junta quien mediante reglamento deberá establecer  
5 unas guías básicas de los cursos a requerirse, así como de las  
6 acreditaciones que deberá tener la institución donde se obtuvo el  
7 grado; utilizando como referencia las guías establecidas por FSBPT. El  
8 haberse graduado de un programa profesional fuera de Puerto Rico y  
9 Estados Unidos acreditado por CAPTE constituye evidencia de  
10 equivalencia considerable;

11 (d) Completar cualquier educación adicional o repasos requeridos por la  
12 Junta;

13 (e) Aprobar el examen requerido por la Junta;

14 (f) Completar una práctica clínica supervisada según determinado por la  
15 Junta;

16 (g) Deberá satisfacer todos los requerimientos del Servicio de Inmigración  
17 y Naturalización de los Estados Unidos de América;

18 (h) No haber cometido delito grave o menos grave que implique  
19 depravación moral;

20 (i) Proveer a la Junta un Certificado de Antecedentes Penales vigente  
21 emitido por el Gobierno de Puerto Rico y de todas las Jurisdicciones  
22 donde haya residido;

- 1 (j) Proveer un Certificado de No Ofensor sexual emitido por el  
2 Superintendente de la Policía de Puerto Rico (Ley 300 de 2 de  
3 septiembre de 1999);
- 4 (k) Declarar bajo juramento que se compromete a cumplir con el Código  
5 de Ética establecido por la Junta;
- 6 (l) Declarar bajo juramento que se compromete a cumplir con los  
7 estándares de conducta establecidos por la Junta para el Fisioterapista  
8 o para el asistente del Fisioterapista;
- 9 (m) Satisfacer a favor del Departamento de Hacienda los aranceles  
10 establecidos mediante reglamento; disponiéndose que dichos aranceles  
11 no son reembolsables;
- 12 (n) Proveer una lista de las jurisdicciones extranjeras en las cuales el  
13 aspirante posee licencia para ejercer como Fisioterapista o Asistente  
14 del Fisioterapista; y evidencia de cumplimiento (*good standing*) de cada  
15 jurisdicción.

16 Artículo 14.- Emisión y término de la licencia provisional

- 17 (a) La Junta expedirá la licencia provisional a Fisioterapistas y Asistentes  
18 del Fisioterapista que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo  
19 trece (13) de esta ley y que soliciten una licencia siempre que la Junta  
20 los considere elegibles para tomar el examen especificado en los  
21 Artículos once (11) y doce (12) de esta ley;
- 22 (b) dichas licencias no podrán ser prorrogadas;

1 (c) se considerarán nulas tan pronto se ofrezcan los resultados de dichos  
2 exámenes;

3 (d) podrá ser renovada tres (3) veces; disponiéndose además que para  
4 tener derecho a ello el candidato vendrá obligado a tomar el examen  
5 en términos consecutivos;

6 (e) el aspirante deberá satisfacer el arancel correspondiente cada vez que  
7 la solicite;

8 (f) Esta disposición no limitará de forma alguna el derecho a toda persona  
9 que cumpla los requisitos de ley a tomar el examen de Fisioterapista o  
10 Asistente del Fisioterapista las veces necesarias hasta que lo apruebe.

#### 11 Artículo 15.- Endoso

12 La Junta podrá expedir licencia de Fisioterapista o Asistente del  
13 Fisioterapista a cualquier persona que presente evidencia ante la Junta de que ha  
14 sido debidamente licenciada para ejercer como tal, mediante examen por el  
15 organismo competente para ello en cualquier estado de los Estados Unidos y que  
16 pruebe, además, que los requisitos educativos y de examen con los cuales tuvo  
17 que cumplir para obtener dicha licencia no son inferiores a los que exige la Junta.

18 La Junta establecerá mediante su reglamento los requerimientos para este  
19 endoso. Se requerirá que la persona someta, entre otros documentos, evidencia  
20 de licencia vigente en la jurisdicción de residencia previa y ausencia de acciones  
21 disciplinarias o restricción de licencia pendientes o en curso; así como certificado  
22 de cumplimiento (*good standing*) de todas las jurisdicciones que posea o haya

1           poseído licencia. La Junta podrá entrar en acuerdo con la FSBPT para establecer  
2           reciprocidad de la licencia con otras jurisdicciones. La Junta establecerá un  
3           reglamento no más tarde de seis meses a partir de la aprobación de esta ley,  
4           para crear mecanismos que aseguren esta disposición.

#### 5           Artículo 16. - Exenciones

6                       Las siguientes personas estarán exentas de cumplir con los requisitos de  
7           licencia establecidos en esta ley cuando participen en las siguientes actividades:

8                       (a) Estudiante procedente de un programa educativo que prepare

9                               Fisioterapeutas o Asistentes del Fisioterapeuta acreditado por CAPTE

10                               que esté cumpliendo con el programa de educación clínica,

11                               supervisado en sitio por un Terapeuta Físico licenciado para la práctica

12                               en Puerto Rico;

13                       (b) Fisioterapeuta que ejerza su práctica como miembro de las fuerzas

14                               armadas, del servicio de salud pública de Estados Unidos o en la

15                               Administración de Veteranos en el ejercicio de sus funciones bajo la

16                               jurisdicción federal. Si esta persona ejerce fuera del ámbito federal,

17                               estará obligado a obtener la licencia de conformidad con esta ley;

18                       (c) Fisioterapeuta licenciado en otra jurisdicción de los Estados Unidos o

19                               que posea credenciales para el ejercicio profesional en su país de

20                               origen, si enseña, demuestra o provee servicios de terapia física en la

21                               enseñanza, incluyendo participación como recurso docente en

22                               seminarios, por no más de 100 días en un año calendario;

1 (d) Fisioterapista licenciado en otra jurisdicción de los Estados Unidos que  
2 provea consultoría por medios electrónicos o de telecomunicación a un  
3 Fisioterapista licenciado bajo esta ley, en servicios de terapia física;

4 (e) Fisioterapista licenciado en otra jurisdicción de los Estados Unidos o  
5 que posea credenciales para el ejercicio profesional en su país de  
6 origen, si provee servicios a atletas o a artistas escénicos que estén  
7 practicando, compitiendo o ejecutando en Puerto Rico por no más de  
8 60 días en un año calendario.

9 (f) Fisioterapista licenciado en otra jurisdicción de los Estados Unidos o  
10 que posea credenciales para el ejercicio profesional en su país de  
11 origen si provee servicios durante un desastre o emergencia local o  
12 nacional por no más de 60 días a partir de la declaración de la  
13 emergencia.

14 (g) Fisioterapista licenciado en otra jurisdicción de los Estados Unidos que  
15 es forzado a abandonar su residencia o lugar de empleo debido a un  
16 desastre o emergencia local o nacional y que debido a dicho  
17 desplazamiento busca practicar en Puerto Rico por no más de 60 días a  
18 partir de la declaración de la emergencia. Para ser elegible a esta  
19 exención deberá notificar a la Junta su intención de ejercer en Puerto  
20 Rico.

1 (h) Asistente del Fisioterapeuta licenciado en otra jurisdicción de los  
2 Estados Unidos y que asiste a un Fisioterapeuta en las actividades  
3 descritas en los incisos inmediatamente anteriores b, c, e, f y g.

#### 4 Artículo 17.- Solicitud de Recertificación

5 Se requiere a los Fisioterapeutas y a los Asistentes del Fisioterapeuta que  
6 renueven la certificación de su licencia cada tres (3) años. Para solicitar la  
7 recertificación, el Fisioterapeuta tendrá que completar la solicitud de  
8 recertificación emitida por la Junta; pagar los aranceles correspondientes y  
9 presentar evidencia de competencia continua para la práctica de terapia física  
10 habiendo completado un mínimo de treinta (30) horas, cada tres años, de  
11 educación continuada relacionada a terapia física. Para solicitar la recertificación,  
12 el Asistente del Fisioterapeuta tendrá que: completar la solicitud de recertificación  
13 emitida por la Junta; pagar los aranceles correspondientes y presentar evidencia  
14 de competencia para la práctica habiendo completado un mínimo de treinta (30)  
15 horas, cada tres años, de educación continuada relacionada a su rol como  
16 Asistente del Fisioterapeuta. Esto será en conformidad al reglamento de  
17 competencia y educación continua de la Junta.

#### 18 Artículo 18. – Restablecimiento de licencia

19 La Junta podrá restablecer una licencia que haya perdido su vigencia por  
20 un periodo de tiempo especificado en el reglamento, que haya sido suspendida o  
21 que haya sido revocada. El solicitante del restablecimiento de la licencia deberá:

1 (a) Someter la solicitud para el restablecimiento de la licencia incluyendo  
2 el pago de aranceles;

3 (b) El solicitante bajo esta disposición deberá demostrar competencia para  
4 practicar como Terapeuta Físico o como Asistente del Fisioterapeuta  
5 según sea el caso, a través de uno o más de los siguientes mecanismos  
6 según lo determine la Junta:

7 i. Demostrar o completar requerimientos de competencia  
8 continua aplicables al período de interrupción de  
9 recertificación, según definido por reglamento;

10 ii. Aprobar el examen de reválida requerido por la Junta;

11 iii. Proveer evidencia de práctica en otra jurisdicción,  
12 vigente durante el periodo de interrupción de  
13 recertificación.

14 Artículo 19. – Uso indebido de títulos y términos.

15 Ninguna persona, entidad, negocio, empleados, agentes o representantes  
16 utilizará las palabras terapia física, Terapeuta Físico, fisioterapia, Fisioterapeuta,  
17 Terapeuta Físico registrado, doctor en terapia física o las letras TF, PT, RTF, RPT,  
18 LTF, LPT, DTF, DPT o cualesquiera otras letras, palabras, abreviaturas o  
19 insignias indicando o implicando directa o indirectamente que se provee terapia  
20 física o fisioterapia, a menos que en efecto se provea este servicio bajo la  
21 dirección única y exclusiva de un Fisioterapeuta licenciado.

1 Las personas que posean un doctorado en Fisioterapia o cualquier otro  
2 grado doctoral no podrán utilizar el título de doctor sin informar debidamente al  
3 público de su profesión como Fisioterapista. Ninguna persona utilizará el título  
4 de Asistente del Terapeuta Físico o Asistente del Fisioterapista, o cualesquiera  
5 otras letras, palabras, abreviaturas o insignias indicando o implicando directa o  
6 indirectamente que la persona es un Asistente del Fisioterapista, a menos que tal  
7 persona esté autorizada a ejercer como Asistente del Fisioterapista. El Asistente  
8 del Fisioterapista deberá utilizar la designación PTA o ATF inmediatamente  
9 después de su nombre.

10 La persona, entidad, negocio, empleado, agente o representante, que viole  
11 lo establecido en los párrafos anteriores incurrirá en un delito menos grave y será  
12 penalizada de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Ninguna persona deberá  
13 ofrecer, proveer o facturar servicios representados como de fisioterapia si estos  
14 no son provistos, dirigidos o supervisados por un Fisioterapista licenciado para  
15 ejercer la práctica de la fisioterapia en Puerto Rico. La Junta podrá imponer una  
16 penalidad civil en una cantidad que no exceda \$5,000.00 por cada violación. La  
17 Junta a su vez solicitará una orden judicial evidenciando al tribunal que se ha  
18 cometido la violación o la posibilidad de daño irreparable o de continuar  
19 infligiendo la ley.

#### 20 Artículo 20. - Cambio de nombre, dirección o número de teléfono

21 Las personas que poseen la licencia son responsables de informar a la  
22 Junta de cambios en su nombre, cambios en la dirección residencial o del trabajo,

1 cambio en la dirección electrónica y de teléfono dentro de los treinta (30) días  
2 laborables a partir del cambio.

3 Artículo 21. - Manejo del cuidado del paciente

4 El Fisioterapista es responsable del manejo de todos los aspectos del  
5 cuidado del paciente en terapia física. El Fisioterapista deberá proveer y no  
6 podrá delegar los siguientes aspectos del cuidado del paciente:

7 (a) Examen y evaluación inicial, diagnóstico, prognosis, plan de cuidado y  
8 la documentación de cada encuentro del Fisioterapista con el paciente;

9 (b) Reevaluaciones periódicas y documentación correspondiente

10 (c) Cambios en el plan de cuidado;

11 (d) Plan de alta de terapia física debidamente documentado estableciendo  
12 la fecha en que se anticipa el alta de terapia física y las respuestas  
13 esperadas a la intervención;

14 (e) Comunicación del plan integral de cuidado al paciente o a su  
15 representante legalmente autorizado;

16 (f) Determinación de los componentes de intervención delegables al  
17 Asistente del Fisioterapista de manera que el servicio sea seguro,  
18 efectivo y eficiente;

19 (g) Supervisión y dirección del Asistente del Fisioterapista;

20 (h) Supervisión de los servicios de fisioterapia.

21 Artículo 22. – Denegación, suspensión o revocación de la licencia

1           La Junta, mediante el correspondiente debido proceso de ley, podrá  
2           denegar, suspender o revocar cualquier licencia concedida bajo esta Ley por  
3           cualquiera de las siguientes razones:

4           (a) Violar las disposiciones de esta ley o del reglamento de la Junta;

5           (b) Recibir dinero o beneficios de forma directa o indirecta por servicios de  
6           terapia física no prestados, incluyendo, pero no limitándose a recibir  
7           ganancias por referidos;

8           (c) Uso de sustancias controladas conforme la Ley de Regulación del  
9           Estado (Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada,  
10          alcohol o ambos o de cualquier otra sustancia a tal grado que interfiera  
11          con la habilidad del Fisioterapeuta o del Asistente del Fisioterapeuta  
12          para ejecutar sus funciones;

13          (d) Si la persona ha sido convicta por cometer un delito grave o delito  
14          menos grave que implique depravación moral en Puerto Rico, o  
15          cualquier otra jurisdicción, territorio o país;

16          (e) Cometer fraude, usar engaño, falsa representación o soborno para  
17          obtener una licencia emitida de acuerdo con las disposiciones de esta  
18          Ley;

19          (f) Obtener o tratar de obtener honorarios u otro tipo de compensación o  
20          beneficio mediante fraude, engaño, o falsa representación, que incluye,  
21          pero no se limita a proveer intervención innecesaria para la condición

1 del paciente o continuar la intervención más allá del punto de  
2 beneficio razonable para éste;

3 (g) Solicitar, recibir, establecer asociaciones o participar directa o  
4 indirectamente para dividir, transferir, asignar, recibir descuentos o  
5 reembolsos por servicios profesionales o ganancias por medio de un  
6 crédito u otra consideración valiosa, sin limitarse a salarios,  
7 comisiones, bonos, descuentos o propinas, de una persona que le haya  
8 referido un paciente; o de un socio de negocio o su familiar;

9 (h) Incompetencia en el desempeño de su profesión (impericia  
10 profesional) y en los estándares de práctica de terapia física, mala  
11 conducta, fraude, falsa representación o deshonestidad en la  
12 realización de las funciones o deberes según definidos en esta Ley, los  
13 reglamentos y el Código de Ética aplicables;

14 (i) Violar o colaborar para que otra persona viole cualquier disposición de  
15 esta Ley o cualquier regla o reglamento establecido bajo esta Ley;

16 (j) Utilizar o permitir que otra persona utilice una licencia u otro  
17 documento falso, para cumplir con las disposiciones de esta Ley;

18 (k) Practicar u ofrecerse a practicar la terapia física más allá del alcance de  
19 la práctica de terapia física;

20 (l) Actuar de forma inconsistente a los estándares aceptables de práctica  
21 de terapia física independientemente de que se haya establecido que  
22 dicha actuación ha provocado daño;

1 (m) Colaborar o permitir que otra persona que no esté licenciada de  
2 acuerdo con las disposiciones de esta Ley se presente o actúe como  
3 Fisioterapista o como Asistente del Fisioterapista;

4 (n) Habérsele denegado, revocado o suspendido la licencia o autorización  
5 para titularse o practicar la fisioterapia en otra jurisdicción, territorio o  
6 país por razones por las cuales se denegaría, revocaría o suspendería la  
7 licencia o se tomaría cualquier otra acción disciplinaria de acuerdo con  
8 esta Ley;

9 (o) Haber sido declarado incapaz por un tribunal de justicia en Puerto  
10 Rico o en cualquier otra jurisdicción donde haya practicado como  
11 Terapeuta Físico o Asistente del Fisioterapista;

12 (p) Habérsele otorgado la licencia a base de un error de hecho;

13 (q) Comunicar información falsa o confusa con la intención de engañar al  
14 público o a la persona a quien va dirigida;

15 (r) Habérsele encontrado culpable de violar cualquier principio del  
16 Código de Ética del Fisioterapista o estándar de conducta ética del  
17 Asistente del Fisioterapista, según sea definido por la Junta, en el  
18 Código de Ética o en las demás reglamentaciones aplicables;

19 (s) No exponer en un lugar prominente de su despacho de trabajo  
20 certificación oficial de la licencia de Fisioterapista o Asistente de  
21 Fisioterapista que la Junta Examinadora emite al amparo de esta Ley;

22 (t) Practicar durante el periodo de suspensión de licencia;

1 (u) No recertificar o renovar licencia cada tres (3) años a base de educación  
2 continua tal y como lo dispone la presente ley;

3 (v) No proveer supervisión a los Asistentes del Fisioterapista según  
4 estipulado en esta ley y en Reglamento de la Junta;

5 (w) No informar a la Junta cuando existe conocimiento directo de  
6 cualquier acto de incompetencia o ilegalidad que tenga la apariencia  
7 de estar en violación a esta ley o al reglamento establecido por la Junta;

8 (x) Involucrarse en conducta sexual indebida según establecido en el  
9 reglamento de la Junta;

10 (y) Promover el uso innecesario de equipo, de intervención o de servicio  
11 que resulte en ganancia económica al Fisioterapista o a un tercero.

12 La revocación o suspensión de licencia por orden de la Junta, por  
13 cualquiera de las razones especificadas en este Artículo podrá ser permanente o  
14 por un período de tiempo que la Junta determine mediante reglamento.

#### 15 Artículo 23. – Penalidades

16 (a) Cualquier persona que incurra en una violación de esta ley incurrirá en  
17 un delito menos grave y convicta que fuere, se le impondrá una multa  
18 no mayor de \$5,000.00 o cárcel por un periodo no mayor de 1 año, o  
19 ambas penas a discreción del tribunal por la primera infracción. Por la  
20 segunda y subsiguientes infracciones y convicta que fuere, se le  
21 impondrá una pena de cárcel no mayor de 2 años.

1 (b) Cualquier persona que deliberadamente haga una declaración falsa en  
2 su solicitud de licencia a los fines de esta ley incurrirá en un delito  
3 menos grave que aparejará una multa no mayor de \$5,000.00 o cárcel  
4 por un periodo no mayor de 1 año, o ambas penas a discreción del  
5 tribunal.

6 Artículo 24. – Procedimientos administrativos

7 Los procedimientos administrativos contemplados en esta Ley serán  
8 llevados a cabo conforme a la Ley Núm.38 de 30 de junio de 2017, según  
9 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de  
10 Puerto Rico". Aquellos que no estén contemplados en dicha ley, se regirán  
11 conforme con el Reglamento Uniforme de Procedimientos Adjudicativos bajo el  
12 cual opere la agencia; que conforme a la Ley 201-2016 deberá aprobarse y, hasta  
13 tanto ello suceda se regirán por el reglamento adoptado por cada agencia  
14 administrativa, que deberá cumplir con las garantías del debido proceso de ley.

15 La Junta, deberá a no más tardar de seis (6) meses calendario a partir de la  
16 aprobación de esta Ley, establecer su reglamento para la aplicación de esta ley.

17 Artículo 25. – Recaudos

18 Todas las cuotas y cobros recaudados por la Junta por concepto de exámenes,  
19 certificaciones, recertificaciones serán pagadas en sellos de rentas internas,  
20 cheques o dinero en efectivo e ingresarán en el Fondo del Departamento de  
21 Salud en una cuenta especial para uso exclusivo de la Junta de Terapia Física. Las

1 multas administrativas que se impongan en el desempeño de sus funciones  
2 ingresarán en dicho fondo.

3 Artículo 26. – Derogación.

4 Se deroga la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada,  
5 conocida como la "Ley para reglamentar la profesión de los Fisioterapistas".

6 Artículo 27. – Salvedad

7 Si cualquier sección o parte de esta ley fuera declarada inconstitucional o  
8 nula, todas las demás cláusulas y disposiciones de esta permanecerán en vigor.

9 Artículo 28. – Cláusula Derogatoria

10 Toda ley o parte de ley que sea inconsistente con la presente o que pudiese  
11 de algún modo confligir con la misma queda por ésta derogada.

12 Artículo 29. – Vigencia

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.